

EXTRACTO

S.J.L. EN LO CIVIL 2° CARATULADO RIESCO GALVEZ CON SAAVEDRA SANCHEZ ordeno notificar lo siguiente: don **TULIO JOSÉ URETA DONOSO**, abogado, domiciliado en calle Ahumada 312, Oficina 317, Comuna de Santiago, por la demandada en autos sobre procedimiento ejecutivo obligación de dar, juicio de Reconstitución del Expediente; Abandono del Procedimiento; Alzamiento del embargo caratulado RIESCO GALVEZ CON SAAVEDRA SANCHEZ, a S.J.L. EN LO CIVIL 2° DE SANTIAGO, respetuosamente digo: Que por este acto y en la representación que invisto deduzco demanda de Reconstitución del Expediente; Abandono del Procedimiento; Alzamiento del embargo en contra de don Juan Riesco Gálvez, ignoro profesión u oficio, ignoro domicilio por los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se exponen: Mediante de demanda de fecha 28 de Julio del 2022, don Javier Andrés Del Cid Silva, chileno, soltero, corredor de propiedades, cédula de identidad N° 13.048.069-1, domiciliado calle Napoleón 3233, Las Condes, en mi calidad de mandatario, según consta el Mandato General que se acompaña en autos, por parte de doña María Paz Saavedra Martínez, Chilena, casada, ingeniera en comercio, cedula de identidad 16.033.735-4, en su calidad de mandante, mayor de edad, ha suscrito dicho Mandato General en la notaria de don Juan Carlos Cárcamo Olmos, notario público de Villa Alemana, con fecha 31 de Mayo del 2022, donde se me otorga poder para representarla en juicio y ejercer acciones legales en su nombre como en esta oportunidad. Vengo en solicitar la reconstitución del expediente, debido a que por la cantidad de tiempo transcurrido (64 años), este físicamente ya no existe en el Archivo Judicial ni en el tribunal para su tramitación. Se tuvo que buscar los libros del año 1956 a 1958 en este tribunal para poder encontrar su Rol y las partes caratuladas. En este caso puntual, solo se tienen algunos documentos que se acompañarán, para su reconstitución del expediente, y proceder con dichos documentos a su tramitación según nuestro ordenamiento jurídico. Se señala que, para reconstituir un expediente, es preciso acudir al procedimiento incidental. En la práctica, este es el procedimiento que se emplea por tratarse de una cuestión accesoria al juicio. Como antecedente consta en el Certificado de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago cuya vigencia es de fecha 16 de marzo del año 2021, donde se señala ahí un embargo, que está inscrito a fojas 4682 número 10686 del año 1958 a solicitud de don Juan Riesco Gálvez decretado por el juez del segundo juzgado de mayor cuantía con fecha 24 de octubre 1958. Desde la fecha de la inscripción del Embargo hasta el mes de Julio año 2022, figura dicho gravamen, perjudicando a sus herederos para poder enajenar dicho inmueble por tener dicho embargo. Por ello, solicitó al tribunal para que realice todas las gestiones que en derecho y según la legislación chilena contemplan, para que se decrete el abandono del procedimiento. Con fecha 28 de octubre del año 2022, salió la resolución donde en vistos señala: Con el mérito de la certificación de fecha 23 de agosto de 2022, téngase por reconstituida la causa con esta fecha con las copias acompañadas por la parte, en estado de haberse inscrito el embargo sobre el inmueble inscrito a fojas 16.458, número 18.921 del registro de propiedad de bienes raíces de Santiago, correspondiente al año 1986. Resolviendo lo pendiente de la presentación de fecha 28 de julio de 2022. A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí; Téngase por interpuesto incidente de abandono del procedimiento, traslado ejecutante. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer Otrosí; No ha lugar por ahora. Al cuarto otrosí; Téngase presente el patrocinio al abogado Tulio Ureta Donoso. Atendido el tiempo transcurrido y de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del código de procedimiento civil, notifíquese por cedula a la parte ejecutante de don Juan Riesco Gálvez. Atendida la data de la presente causa, ofíciase por interconexión al servicio de registro civil a fin de que informe el demandante don Juan Riesco Gálvez

presenta algún domicilio registrado en dicha institución o inscripción de defunción y en su caso, si registra herederos a quienes deberá practicarse la referida notificación con indicación de sus domicilios. Lo anterior, sin perjuicio de que la propia parte solicitante pueda ofrecer antecedentes a este respecto. De igual forma señale y acredite la calidad en la que comparece doña María Paz Saavedra Martínez en los presentes autos.

Se Tenga por interpuesta demanda de Reconstitución del Expediente; Abandono del Procedimiento; Alzamiento del embargo, en favor de don Javier Andrés Del Cid Silva, quien actúa a su vez en calidad de mandatario, de doña María Paz Saavedra Martínez, cedula de identidad N° 16.033.735-4 para decretar el alzamiento del embargo que está a favor de don Juan Víctor Riesco Gálvez notificando a su sucesión.

